Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 Nº 1355

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D E C R E T A :

RÉGIMEN DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA)

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), contenido en las facturas de compra en el mercado interno.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE DEL RÉGIMEN). El Re-IVA se aplicará a personas naturales que soporten este impuesto en sus compras o adquisiciones y tengan un ingreso promedio mensual igual o menor a los Bs9.000.- (Nueve Mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3. (REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO). Se reintegrará a las personas naturales previstas en el Artículo anterior, el Impuesto al Valor Agregado - IVA en el importe equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) del precio de venta sujeto a este impuesto contenido en sus facturas de compra, siempre que éstas sean emitidas por los medios tecnológicos autorizados por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

ARTÍCULO 4. (HABILITACIÓN DE BENEFICIARIOS). Para acceder al beneficio del reintegro, las personas naturales alcanzadas por la presente Ley, deberán habilitarse como beneficiarios de este Régimen, ante el SIN.

ARTÍCULO 5. (CÓMPUTO DE LAS FACTURAS DE COMPRA). A partir de la habilitación del beneficiario, el SIN computará todas las facturas de compra, emitidas por medios tecnológicos a nombre y documento de identidad de la persona natural, para su reintegro del IVA.

ARTÍCULO 6. (PLAZO, MEDIOS Y FORMA DEL REINTEGRO). El reintegro en efectivo del IVA, en el porcentaje que corresponda, se realizará en los plazos, medios y formas que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 7. (EXCLUSIONES). Se excluye del Re-IVA:

a) El impuesto utilizado como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado;

b) El Impuesto pagado en la compra de bienes y/o servicios subvencionados por el Estado;